GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
VIVIENDA
Y EDIFICACIONES

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
Sistema Único de Beneficiarios

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN).

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, órgano de derecho público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (Iro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, emitido en fecha once (II) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acuerdo y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **"LA PRIMERA PARTE"**, **"EL MIVHED"** o por su nombre completo indistintamente.

Y de la otra parte, **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN),** entidad gubernamental dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, creada mediante el Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), modificado por el Decreto Núm. 396-22 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), a su vez modificado por el Núm. 562-25 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio en la Av. John F. Kennedy esquina Horacio Fombona, Núm. 38, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Director General, **AUGUSTO VIRGILIO DE LOS SANTOS ALMÁNZAR,** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; la cual en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE, "SIUBEN"** o por su nombre completo, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente acto cuando **el MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIHVED) y EL SISTEMA ÚNICO DE**

LIC. ANGEL R. ADAMS MARTINEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL D.N.
COLEGIATURA

BENEFICIARIOS (SIUBEN), sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES o LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1°): Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social, Democrático y de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO (2°): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, a los que tanto el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como el Sistema Único De Beneficiarios (SIUBEN) están atados a su fiel cumplimiento.

POR CUANTO (3°): Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, promulgada el 9 de agosto de 2012, dispone que los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los Principios de Coordinación, Colaboración y de Unidad de la Administración Pública, para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

POR CUANTO (4°): La referida Ley Orgánica de la Administración Pública establece que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

POR CUANTO (5°): Que la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que la actuación de la administración debe regirse por el Principio de Racionalidad, el cual "se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de convenio con la buena gobernanza democrática".

POR CUANTO (6°): Que, para lograrlo, es necesario que las instituciones del Estado Dominicano coordinen acciones para el intercambio de los datos que produzcan en el marco de sus competencias, siempre garantizando la seguridad y calidad de la información.

LIC. ANGEL R. ADAMS MARCIAL
ABOGADO

POR CUANTO (7°): El intercambio de información de una manera efectiva entre los organismos del Estado Dominicano debe ocurrir observando lo dispuesto en la NORTIC A4, Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano.

POR CUANTO (8°): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la Ley Núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), órgano de derecho público facultado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios parta el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 5 de la citada ley.

POR CUANTO (9°): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92 y 93 de la Ley Núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) —organismo de derecho público—como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) — entidad autónoma descentralizada, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (10°): Que, de conformidad a lo precedentemente expuesto, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones **(MIVHED)** promueve acciones dirigidas a la formulación de los proyectos de soluciones habitacionales y tiene como objetivo garantizar la coordinación e implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, estímulos y acciones que se lleven a cabo en materia de vivienda, hábitat y edificaciones.

POR CUANTO (11°): Que el Estado Dominicano, a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones **(MIVHED),** impulsa políticas de acceso a viviendas dignas para familias de distintos estratos socioeconómicos, mediante proyectos habitacionales con apoyo estatal, entre los cuales figura el Plan "Mi Vivienda 2.0".

POR CUANTO (12°): Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) es una entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar hogares y familias que residen en la República Dominicana, con el propósito de servir como base para el desarrollo de políticas públicas efectivas que impulsen el bienestar y el alcance de los programas sociales en favor de la población, así como otros proyectos e iniciativas de interés público en el marco de la protección social adaptativa.

POR CUANTO (13°): Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) tiene como misión gestionar el Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUB) a fin de proveer la información necesaria para la identificación de la población elegible de los diferentes beneficios que entrega el Estado para una asignación efectiva de recursos públicos.

POR CUANTO (14°): A que el Departamento de Transformación Digital del MIVHED, mediante oficio No. DTD-242-2025, de fecha primero (1ro) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), que forma parte integra del presente documento, solicitó la elaboración de un acuerdo interinstitucional con el SIUBEN para garantizar el acceso oportuno, seguro y eficiente a los datos

LIC. ANGEL R. ADAMS GARCIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL D.N.
MATRICULA 7736

socioeconómicos necesarios de ciudadanos que desean aplicar a programas de subsidios sociales como el Plan "Mi Vivienda 2.0".

POR CUANTO (15°): Que ambas instituciones reconocen la importancia de la interoperabilidad institucional y el intercambio de información como herramientas esenciales para mejorar la gestión pública, optimizar procesos y ofrecer servicios más accesibles, eficientes y transparentes a la ciudadanía.

POR CUANTO (16°): Que **LAS PARTES** sostuvieron una reunión técnica en la cual se identificaron las funcionalidades y mecanismos necesarios para el intercambio de información entre sus sistemas informáticos;

POR CUANTO (17°): Tanto el MIVHED como el SIUBEN reconocen la necesidad de restablecer las condiciones de dicho acuerdo, a la vez que fortalecen su relación sobre la base de las nuevas disposiciones legales previamente citadas, fomentando el intercambio de datos a través de la interoperabilidad para la toma de decisiones.

POR CUANTO (18°): Asimismo, LAS PARTES, manifiestan su intención, a través de este acuerdo, de continuar garantizando el acceso oportuno, seguro y eficiente a los datos socioeconómicos necesarios de ciudadanos que desean aplicar el programa de subsidio social mi vivienda, en cualquiera de sus versiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que propugna en el Artículo 23, Segundo Eje, "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial".

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 de fecha catorce (14) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del ocho (08) de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 160-21 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: El Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

VISTA: El Decreto Núm. 562-25 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 426-07, del 18 de agosto de 2007, en el cual el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) se crea como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano (NORTIC A4, 2022), que establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr interoperar con organismos del Estado Dominicano, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo **LAS PARTES,** libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en crear un acuerdo marco que sirva para establecer mecanismos e instrumentos de interoperabilidad que permitan compartir información socioeconómica actualizada sobre la población, con el propósito de facilitar el intercambio seguro, eficiente y oportuno de información mediante las herramientas de Interoperabilidad según los protocolos establecidos por la Nortic A4 y la plataforma X-ROAD de Interoperabilidad del Estado.

PÁRRAFO I. Con este acuerdo, **LAS PARTES**, procuran optimizar y actualizar los registros institucionales y sustentar el diseño e implementación de intervenciones de protección social efectivas a su cargo, con el propósito de garantizar la transparencia, eficiencia y equidad en los procesos de selección.

PÁRRAFO II. Asimismo, a través de este acuerdo, se busca habilitar la consulta en tiempo real de la información relativa a los datos socioeconómicos, recolectados y administrados por el SIUBEN, para identificar los ciudadanos que conforme los distintos criterios dispuestos por el MIVHED apliquen a programas habitacionales de subsidio social y asignación de beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen, dentro del marco de sus respectivas competencias, a lo siguiente:

a) **EL MIVHED** se compromete a: Colaborar con **SIUBEN** en la conformación del Registro Social Universal de Hogares (RSUH). Así como, compartir las variables disponibles de los hogares destinatarios de las iniciativas de MIVHED para la conformación del Registro Único de Beneficiarios (RUB).
b) **SIUBEN** se compromete a: Compartir la información disponible que se demuestren necesarias para el **MIVHED**, para la evaluación de los participantes en los distintos programas habitacionales y demás iniciativas que desarrolle el MIVHED en beneficio de la sociedad o cualquiera de sus iniciativas de políticas públicas.

De manera conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Definir el catálogo de datos a interoperar y establecer de mutuo acuerdo un documento protocolar que determine el alcance y límites de las variables y datos a ser intercambiados, este documento regirá qué datos podrán ser compartidos entre **LAS PARTES** en la ejecución de los compromisos arriba descritos para cada una y tras su formulación y aprobación será considerado parte integral del presente acuerdo.
2. Designar personal de su institución para la definición del catálogo de datos y la elaboración del protocolo de implementación del presente acuerdo.
3. Desarrollar las API que sean necesarias para interoperar, siempre con las consideraciones estipuladas en el marco de interoperabilidad institucional descrito en la NORTIC A4:2024, o la normativa vigente.
4. Establecer mecanismos institucionales y tecnológicos para garantizar la seguridad y calidad de los datos.
5. Asegurar la continuidad en el traspaso de la información de los procesos e inducción en el caso de cambios institucionales tanto a nivel local como nacional.
6. Elaborar y mantener actualizado el protocolo de interoperabilidad para el intercambio de variables entre ambas instituciones.
7. Intercambiar buenas prácticas y metodologías, con el fin de identificar posibles áreas de trabajo conjuntos.
8. Respetar los requisitos legales de confidencialidad y privacidad establecidos en la Constitución y demás leyes aplicables, asegurando que cualquier intercambio de información realizado entre ambas sea en garantía de los principios de privacidad y dignidad de los sujetos dueños de la información intercambiada.
9. Elaborar un plan de trabajo y garantizar recursos en los planes operativos anuales para su ejecución.
10. Establecer un protocolo de comunicación y seguimiento en torno a la ejecución de las actividades que se enmarcan en este convenio, el cual deberá indicar la periodicidad de los seguimientos, atribuciones de cada parte y demás elementos que identifiquen mutuamente a este fin.

PÁRRAFO I. AMBAS PARTES, reconocen que el intercambio de información y consulta de datos alcanzado por este acuerdo, se realiza sobre la base exclusiva de los criterios y variables competencia de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II. LAS PARTES podrán modificar el documento protocolar descrito en el numeral 1 de este artículo y que forma parte integral de este acuerdo, cuando a consideración de **AMBAS PARTES** y mediante motivación escrita, deban valorarse nuevos criterios o variables a interoperar.

ARTÍCULO TERCERO. SOBRE LA INTEROPERABILIDAD. LAS PARTES reconocen que la plataforma establecida para implementar el proceso de interoperabilidad será la Plataforma Única de Interoperabilidad, XROAD, gestionada por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), o en su defecto, la plataforma o medio que disponga el Gobierno de la República Dominicana para los fines.

ARTÍCULO CUARTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES, se comprometen a garantizar la integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad de la información intercambiada en el marco del presente acuerdo. Para tales fines, adoptarán protocolos de seguridad tecnológica, medidas de protección, políticas de acceso restringido y mecanismos de control interno que aseguren el manejo adecuado de los datos. Estas acciones deberán ejecutarse en estricto cumplimiento con la normativa nacional vigente en materia de ciberseguridad, gestión de la información y protección de datos personales, así como con las políticas institucionales aplicables en el **SIUBEN** y el **MIVHED**.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN Y RESPONSABLES DE EJECUCIÓN. A la firma del presente acuerdo y con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de las acciones aquí pactadas quedan designados como responsables:

- **Por parte del MIVHED, la Dirección de Transformación Digital.**
- **Por parte de SIUBEN la Dirección de Tecnología y Comunicaciones y el Departamento de Planificación y Desarrollo.**

La Máxima Autoridad de cada parte podrá, en cualquier caso, designar por comunicación escrita, el área o la persona que considere más idónea para los fines.

PÁRRAFO. Para garantizar el éxito del presente acuerdo, **AMBAS PARTES** se comprometen a realizar de manera periódica procesos de supervisión, análisis y evaluación conjunta sobre el desarrollo de las acciones acordadas. Asimismo, llevarán a cabo auditorías y revisiones técnicas orientadas a verificar el cumplimiento de los propósitos institucionales perseguidos, asegurando que los mecanismos de coordinación y las obligaciones asumidas se ejecuten de forma adecuada y conforme a los objetivos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La vigencia de compromiso del presente acuerdo será de manera indefinida, salvo decisión contraria por las máximas autoridades de **LAS PARTES**, mediante decisión motivada, comunicada por escrito a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días de antelación, sin incurrir con ello en ningún tipo de responsabilidad.

PÁRRAFO: La rescisión del presente convenio no afectará los compromisos asumidos durante la ejecución del presente acuerdo debiendo **LAS PARTES** tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar la continuidad de dichos compromisos hasta tanto culminen las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTICULO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL. El contenido de este convenio no sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho industrial, salvo lo expresamente convenido. Tampoco sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho sobre la propiedad intelectual o industrial, secreto comercial o cualquier otro derecho intangible, que sea titularidad y/o propiedad de cada Parte, con excepción a lo expresamente determinado en este acuerdo. El uso de cualquiera de los elementos de Propiedad Intelectual de cada parte requerirá aprobación por escrito de la otra parte.

PARRAFO I. LAS PARTES convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Así mismo establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

ARTICULO OCTAVO: COOPERACIÓN ABIERTA. LAS PARTES reconocen que la cooperación interinstitucional es de carácter abierto y no excluyente. En tal sentido, cada institución podrá suscribir otros acuerdos o instrumentos de colaboración con entes, órganos y organismos públicos, así como con entidades privadas, cuando corresponda, siempre que ello no contravenga las obligaciones asumidas en el marco del presente acuerdo ni afecte su objeto.

ARTICULO NOVENO. DEPENDENCIA DIRECTA. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consecuentemente, **AMBAS PARTES** se comprometen a mantener libre e indemne a la otra parte de cualquier reclamo proveniente de alguno de sus propios empleados.

ARTICULO DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El presente acuerdo se ha celebrado "*intuitu personae*" en consideración a las personas de **LAS PARTES**, quienes se comprometen a no ceder, traspasar, delegar o subarrendar, bajo ninguna modalidad, ni en todo ni en parte sus compromisos y derechos asumidos en el presente Acuerdo, a menos que exista el consentimiento para ello por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FINANCIAMIENTO Y COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN. LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no implica en ningún caso recursos económicos entre ambas instituciones por lo que deberán hacer los arreglos administrativos y presupuestarios pertinentes, a fin de que se provean los recursos para el cumplimiento de lo pactado, si fuera necesaria, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera directa y amistosa cualquier conflicto, desacuerdo, diferencia o falta de entendimiento que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, planificación o ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

PÁRRAFO I. Para tales fines, la parte interesada deberá presentar una comunicación escrita a la otra parte, exponiendo las motivaciones y fundamentos del asunto a resolver. La parte receptora contará con la facultad de responder mediante carta de aceptación, aclaración o rechazo debidamente motivada.

LIC. ANGEL R. ADAMS MAR... ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE... COLEGIATURA 7736

PÁRRAFO II. Cuando resulte necesario, **LAS PARTES** podrán conformar una comisión mixta o acudir a las instancias administrativas pertinentes, con el propósito de facilitar el diálogo y la búsqueda de soluciones.

PÁRRAFO III. Cualquier acuerdo logrado entre **LAS PARTES** en el marco de la resolución de controversias deberá ser adoptado por consenso y formalizado por escrito, constituyendo dicho documento el registro válido del entendimiento alcanzado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de esta. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, las ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (declaratorias de estado de emergencia, huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares) o sanitarias (epidemias, pandemias, emergencias sanitarias en general, otras similares).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes; para estos fines deberán realizar una solicitud escrita que someterá a las demás partes para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas, adendas, según consideren las partes, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de las instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES no divulgarán, directa ni indirectamente, cualquier información proporcionada por la otra parte por ningún otro motivo que los especificados en el presente Acuerdo y los contratos específicos que se desprendan del mismo.

PÁRRAFO. LAS PARTES definen "Información Confidencial" como todo tipo de información y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, relacionada de cualquier forma con el Acuerdo, incluyendo toda aquella información cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de cualquiera de **LAS PARTES**, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial. La información confidencial se etiquetará como tal por escrito, junto con lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con las leyes locales y los estatutos sobre confidencialidad y Protección de Datos personales aplicables conforme a sus domicilios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

LIC. ANGEL R. ADAMES MARCIAL
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL D.N.
MATRÍCULA 1736

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, por lo que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a las leyes dominicanas. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. SUPLETORIEDAD. Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas que rigen a la Administración Pública en la República Dominicana, las leyes especiales de la materia y de forma supletoria a las reglas de derecho común.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**

MINISTERIO DE LA VIVIENDA HABITAT Y EDIFICACIONES 401-00772-9 Santo Domingo

CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ
Ministro

Por **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Sistema Único de Beneficiarios DIRECCIÓN GENERAL Santo Domingo, R.D.

AUGUSTO VIRGILIO DE LOS SANTOS ALMANZAR
Director General

Yo, Lic. ANGEL R. ADAMS M., Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 7736, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ** y **AUGUSTO VIRGILIO DE LOS SANTOS ALMÁNZAR** de generales que constan en el presente documento, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

LIC. ANGEL R. ADAMS MARCIAL ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DEL D.N. COLEGIATURA 7736

NOTARIO PÚBLICO